

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.981 · 2025

LEY 3981

Boletín Oficial, 6 de enero de 2026 · 12 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3981

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de :LEY

ARTÍCULO 1°. ADHIÉRESE la provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 27.678 de Cuidados Paliativos, que tiene por objeto asegurar el acceso de los pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus distintas modalidades en el ámbito público, privado y de la seguridad social y el acompañamiento a sus familias.-

ARTÍCULO 2°. CRÉASE el Programa Provincial de Cuidados Paliativos en el ámbito del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia, con el objeto de garantizar el acceso equitativo, integral e interdisciplinario a los cuidados paliativos en todo el territorio provincial.-

ARTÍCULO 3°. INSTITÚYESE la implementación progresiva de "Unidades Funcionales de Cuidados Paliativos" en hospitales provinciales, hospitales de mediana y alta complejidad, y centros de atención primaria de la salud de referencia. Estas Unidades tendrán como objetivos: a) brindar atención integral en cuidados paliativos a personas con enfermedades avanzadas, crónicas, progresivas o terminales y a sus familias; b) implementar protocolos de atención clínica y de sedación paliativa conforme a criterios éticos, médicos y legales vigentes; c) acompañar el proceso de final de vida con un enfoque humanizado, respetuoso de la autonomía, la dignidad y la espiritualidad de cada paciente.-

ARTÍCULO 4°. Las Unidades Funcionales de Cuidados Paliativos deberán contar con equipos interdisciplinarios formados, integrados al menos por: profesionales médicos, enfermeros, psicólogos, trabajadores sociales, kinesiólogos y personal de acompañamiento espiritual o pastoral, según las preferencias de cada paciente.-

ARTÍCULO 5°. CRÉASE el Plan Provincial de Capacitación en Cuidados Paliativos como política pública de estado permanente. Este plan estará orientado a: a) capacitar a los equipos de salud de todos los niveles de atención en la identificación, tratamiento y acompañamiento de personas que requieren cuidados paliativos; b) formar en herramientas de comunicación, acompañamiento emocional y apoyo espiritual; c) capacitar en la adecuada indicación, administración y monitoreo de la sedación paliativa conforme a estándares éticos y clínicos; d) incorporar la formación en cuidados paliativos en el desarrollo profesional y en la educación continua del personal sanitario.-

ARTÍCULO 6°. INSTRÚYESE a la Obra Social Provincial - Caja de Servicios Sociales - a incorporar a su Plan Médico Obligatorio el acceso a cuidados paliativos para sus afiliados y afiliadas.-

ARTÍCULO 7°. INVÍTASE a las distintas obras sociales que tienen prestación en la Provincia y a las entidades de medicina prepaga a incorporar en su cartilla de prestaciones el acceso a cuidados paliativos para sus afiliados y afiliadas.-

ARTÍCULO 8°. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia.-

ARTÍCULO 9°. FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios con universidades nacionales públicas o privadas, institutos provinciales, organismos públicos o privados para la formación, actualización y especialización de los equipos de salud en cuidados paliativos, así como también a realizar las modificaciones presupuestarias respecto a las erogaciones que demande la presente ley.-

ARTÍCULO 10. Vigencia. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 11. INVÍTASE a los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia de Santa Cruz a adherir a los términos de la presente ley.-

ARTÍCULO 12. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-



VEREDICTA LEYES

Ley 3981. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).